



Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 10 diez del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

CIUDADANO DR. JOSÉ MANUEL MEDRANO BARBA, Presidente Municipal de Ahualulco de Mercado Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los Habitantes del municipio y sus delegaciones; **HAGO SABER:** Que en **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO** celebrada con fecha **31 de Julio de 2019**, de la cual se levantó acta número **08/2019**, se ACORDÓ lo siguiente: **Se acuerda y aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los regidores que integran el Cuerpo Edilicio la propuesta de REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**; facultando al suscrito para su promulgación, publicación y circulación en la Gaceta Municipal o el medio de mayor circulación, mismo que entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, página oficial del municipio y los lugares visibles, para quedar como sigue:-

ATENTAMENTE



C. DR. JOSE MANUEL MEDRANO BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AHUALULCO DE MERCADO JALISCO

REGLAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles, productos y servicios, así como su arrendamiento y aprovechamiento que requiera la administración pública municipal de Aqualulco de Mercado, Jalisco o en los que participen recursos públicos municipales, incluyendo aquellos recursos que sin ser de origen municipal, otros ordenamientos le otorguen al Ayuntamiento o su Municipio la atribución de manejar o administrar dichos recursos financieros, administrativos, en especie o de servicios, todos susceptibles de ser cuantificables en dinero; son objeto del presente reglamento desde luego todas las aportaciones que realiza el Ayuntamiento a instituciones, asociaciones, fideicomisos u organizaciones de carácter civil, asistencial o de beneficencia pública, siempre y cuando dicho monto vaya a ser destinado a la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Los Organismos Públicos Descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria regulan sus adquisiciones de acuerdo a su reglamentación, y a falta de esta, deben aplicar los lineamientos generales del presente reglamento; o bien, suscribir el convenio de colaboración respectivo, con el Ayuntamiento, de acuerdo al o los decretos en la materia, para que sea este, el que lleve a cabo las adquisiciones de sus bienes, arrendamientos y servicios que requieran para su funcionamiento, con apego a este reglamento, a la Ley y a las demás legislaciones aplicables.

Constituyen base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento, tanto en las peticiones que hagan las distintas entidades que comprenden la administración pública municipal de Aqualulco de Mercado, Jalisco como para las autoridades encargadas de las adquisiciones municipales.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden de conformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 38 en su fracción III, 40 fracción II, 41,44,45,46 y 50 fracción I de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; así como en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Administración: Administración Pública Municipal de Aqualulco de Mercado incluyendo sus Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Municipal;
- III. Área requirente: la dependencia de la administración, que, de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la dirección, la adquisición de bienes o servicios;
- IV. Comité: Es el órgano colegiado encargado de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.
- V. Convocante: El Ayuntamiento de Aqualulco de Mercado, Jalisco que a través de su unidad centralizada de compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite la unidad requirente;
- VI. Dependencia: las distintas áreas que integran el ayuntamiento;
- VII. Empresa en Consolidación: persona que acredite para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a 5 cinco años respecto de su constitución; y/o ser presidida por una persona física no mayor a 35 años de edad.
- VIII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- IX. Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado.
- X. Garantía: Compromiso escrito por el proveedor mediante el cual se responsabiliza por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías en los bienes productos o servicios materia del contrato, mediante el cual se obliga a reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados;
- XI. Ley: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de Licitación Pública;